



El alivio de responsabilidad de los administradores societarios con el COVID-19

Según el apartado primero del art. 367 de la [Ley de Sociedades de Capital](#), “**responderán solidariamente** de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el [concurso](#) de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución”.

En cambio, con la situación generada por la evolución del COVID-19 supuso en su día la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, con las inmediatas consecuencias en todos los sectores y ámbitos de nuestro “Estado del bienestar”. Ante tal situación de emergencia, se aprobaba, casi en tiempo record, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Este, entre otras ...